

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN NO. 1537
(04 DE JUNIO DE 2024)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. radicado 2023-E 13473 de 08 de septiembre de 2023, el señor SAMUEL SILVA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, actuando como persona natural, allega la información respectiva, solicitando la liquidación por costos de para adelantar el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de drenaje natural sin nombre, para beneficio del predio rural denominados “ Lote No. 3” Nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - “El aguacate” de acuerdo a la página del IGAC, ubicados en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila; con radicado 2023-S 11941 de 08 de septiembre de 2023 se da respuesta a la solicitud informando el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado y se describe la información y documentos requeridos para el mismo.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2023-E 24809 de 28 de diciembre de 2023 y VITAL No. 3100000488805423001, el señor SAMUEL SILVA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “ Lote No. 3” nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - “El aguacate” de acuerdo a la página del IGAC, ubicados en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: kilometro tres en la vereda El Puente - Bizcochería El amigo del Municipio de Altamira –Huila, Contacto No. 3143883139, correo electrónico silvacanosamuel27@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre para ser usado en abrevadero de bovinos y uso doméstico, Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, lista de chequeo, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, recibo de consignación por evaluación; certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 202-79750, código catastral sin información, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, certificado de uso del suelo expedido por secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de Altamira; plano de localización de la captación sobre fuente hídrica. La fuente de abastecimiento de superficiales, drenaje natural sin nombre para ser usado abrevadero y uso doméstico, en su predio rural denominado “Lote No. 3”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

nombre de acuerdo al certificado de liberta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la página del IGAC, ubicado la vereda El Puente del Municipio de Altamira.

El 22 de marzo de 2024, se emite el auto No. 635 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado según radicado CAM – S9424 12 de abril del 2024, el día 14 de abril de 2024, se hizo pago de los derechos de evaluación el día 08 de septiembre de 2023, según constancia de Pago anexa al trámite.

Mediante oficio DTC No. 2024-S 10183 de fecha 24 de febrero de abril, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 de abril de 2024 y desfijado el 26 de abril de 2024, con constancia de publicación del 27 abril de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Altamira con fecha de fijado el 29 de abril de 2024 y desfijado el 14 de mayo de 2024, con radicado CAM No. 2024-E- 14948 de fecha 22 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 02 de mayo de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 0635 del 24 de mayo de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario Decreto 1076 de 2015, el día 02 de mayo de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada el señor SAMUEL SILVA CANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, para predio rural denominado " Lote No. 3 " nombre de acuerdo al certificado de liberta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la página del IGAC, ubicados en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: kilometro tres en la vereda El Puente - Bizcochería El amigo del Municipio de Altamira –Huila, Contacto No. 3143883139, correo electrónico silvacanosamuel27@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre para ser usado en abrevadero bovino y uso doméstico, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre, de acuerdo a la siguiente distribución:

Para llegar al predio denominado "Lote No. 3" nombre de acuerdo al certificado de liberta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la página del IGAC, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el municipio de Altamira, tomar vía Altamira – Guadalupe, más adelante a una distancia de tres kilometro aproximadamente a margen derecha se encuentra el predio, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

De acuerdo con la visita de campo se verificó los puntos de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde al drenaje natural sin

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

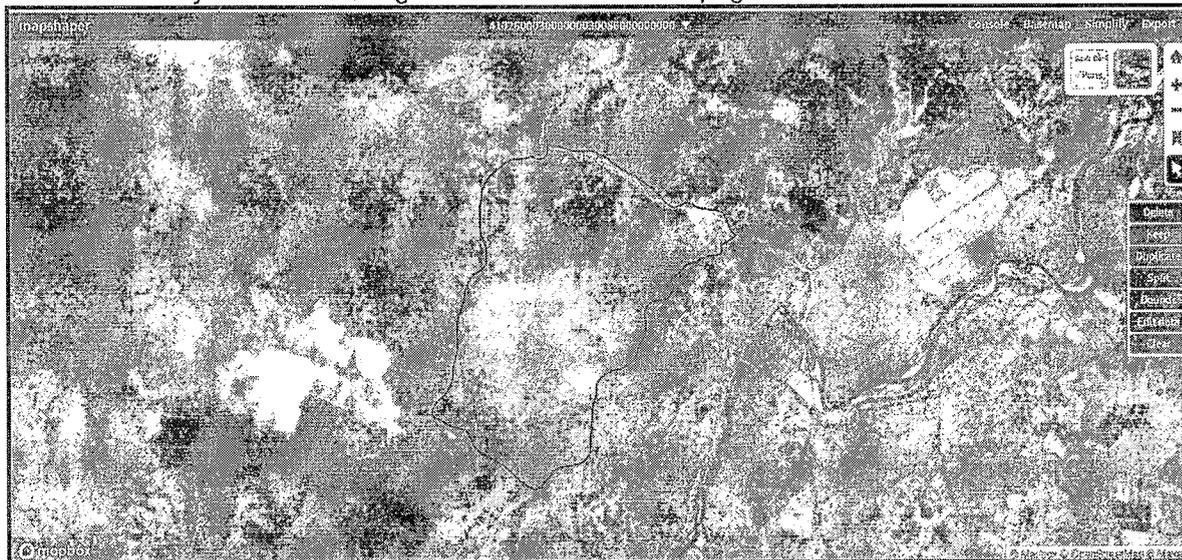
nombre según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla No. 1. Georreferenciación punto Captación

NOMBRE FUENTE HIDRICA	PUNTO DE CAPTACIÓN		
	X	Y	MSNM
Drenaje natural sin nombre (SIG-CAM)	809072	717792	1031

Figura 1: Predio rural denominado "Lote No.3" nombre de acuerdo al certificado de libertad y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la página del IGAC



Fuente: mapshaper

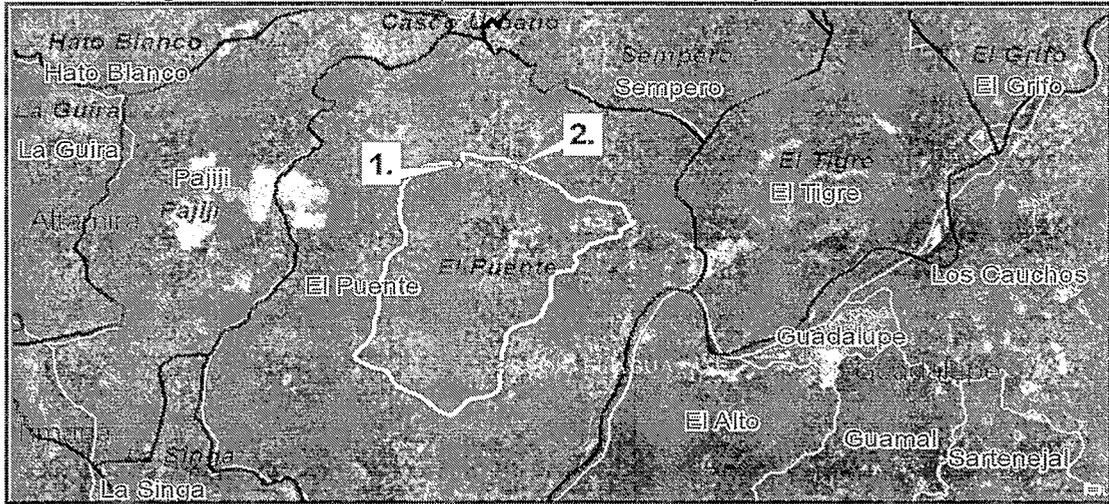
Tabla No. 1. Georreferenciación zona de Inspección.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	809072	717792	1031	Punto captación sobre drenaje natural sin nombre
2	809659	717774	1015	Vivienda

La captación se realizará a través de una captación tipo artesanal (poceta), la conducción se realizara por tubería de PCV de ½ " de diámetro en un tramo de 15 metros, es almacenada en un tanque de polietileno de 2000 litros de capacidad, desde este punto es conducido el recurso hídrico por manguera de polietileno de ½ " de diámetro, en una distancia aproximada de 630 metros lineales (SIG-CAM2024), hasta llegar a unos tanques de almacenamiento y distribución, donde se realizara el uso del recurso para lo solicitado, ubicado en la Vereda El Puente, jurisdicción del Municipio de Altamira, en el departamento del Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 1: Localización captación, almacenamiento, y uso domestico

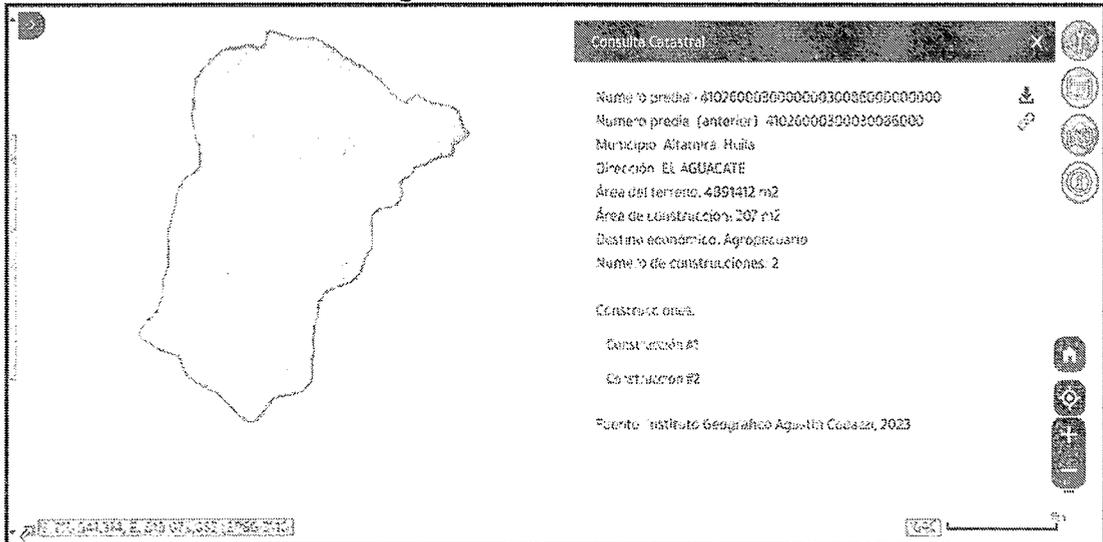


Fuente: SIG-CAM-2024

Tabla 2: Consulta catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2024

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	4102600030000000300860000000
Matricula Inmobiliaria	202-79750
Municipio	Altamira, Huila
Dirección	El Puente – Predio “El Aguacate”
Destino económico	Agropecuario

Figura 2: Consulta catastral



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2024

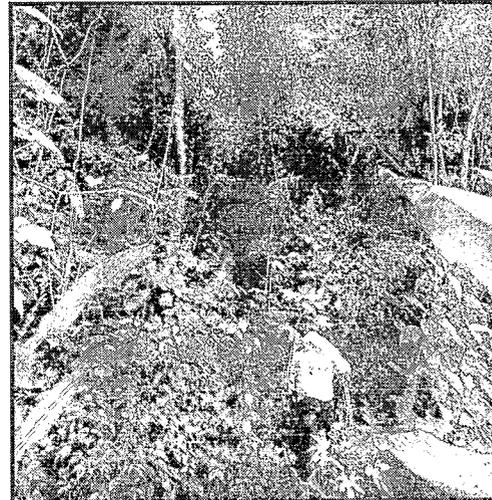
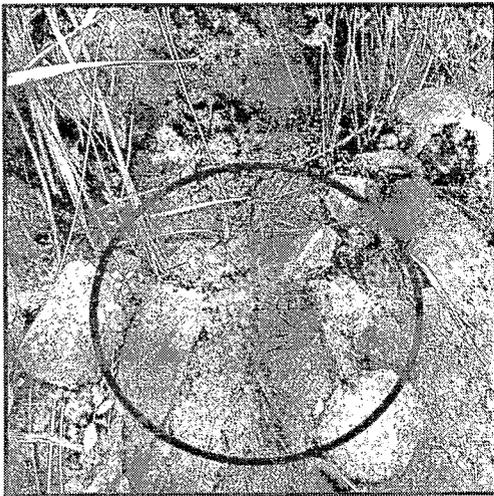
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Sistema de Captación: Los sistemas de captación se describen en la siguiente tabla:

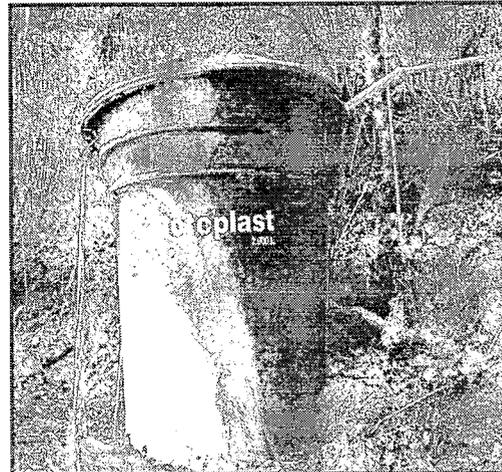
NOMBRE FUENTE HÍDRICA	CARACTERÍSTICAS CAPTACIÓN	
	Drenaje natural sin nombre (SIG-CAM)	captación tipo artesanal

La captación se realizará a través de una captación tipo artesanal (poceta), la conducción se realiza por tubería de PCV de ½ "de diámetro en un tramo de 15 metros, es almacenada en un tanque de polietileno de 2000 litros de capacidad, desde este punto es conducido el recurso hídrico por manguera de polietileno de ½ "de diámetro, en una distancia aproximada de 630 metros lineales (SIG-CAM2024),

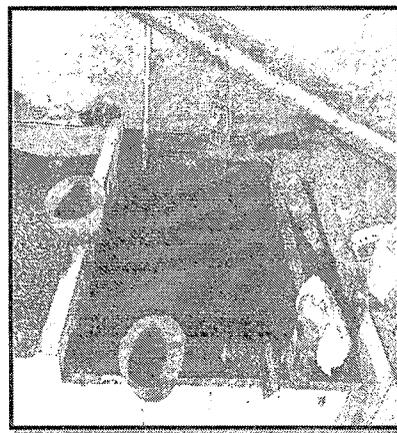
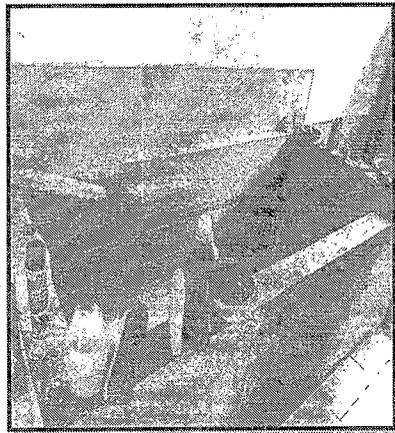
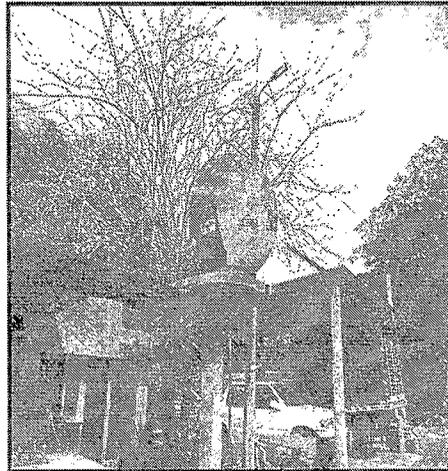
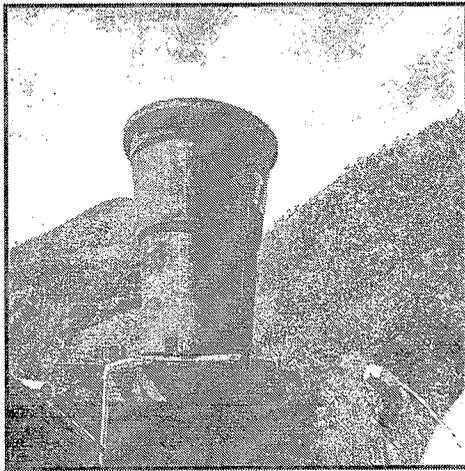
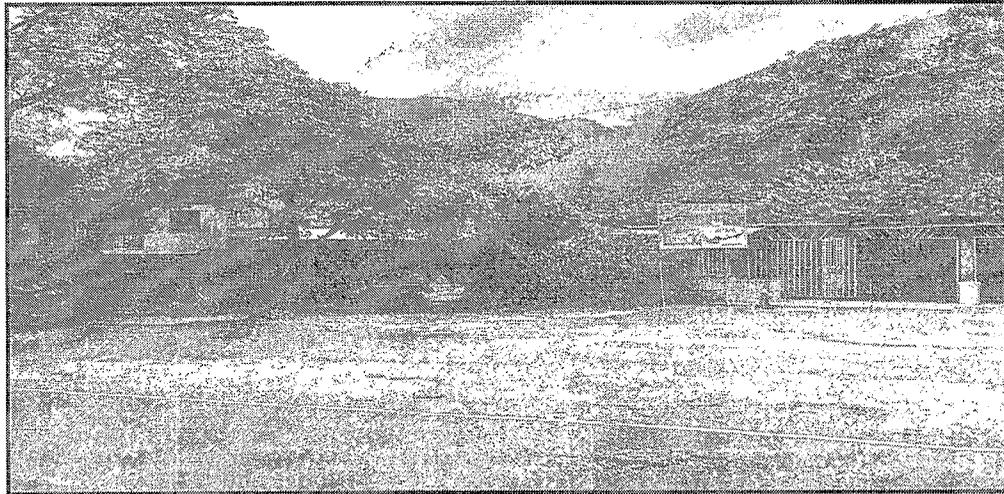
Fotografías 1,2: drenaje natural sin nombre y estado actual de la zona



Fotografías 3,4: Tanque de almacenamientos, a 15 metros del punto de captación



Fotografías 5: vivienda



Fotografías 6,7,8 y 9: tanques para almacenamiento y distribución del recurso hídrico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aforos de la Fuente y usuarios: El día de la visita se realizó medición de caudal del drenaje natural sin nombre, en la salida del tanque de almacenamiento, el cual está ubicado a 15 metros abajo del punto de captación, con método volumétrico arrojando un de 0,042 Lit/seg.

NOMBRE FUENTE HIDRICA	METODO AFORO	CAUDAL Lit/Seg
drenaje natural sin nombre	Caudalímetro volumétrico	0.042 Lit/seg.

Otros Usuarios Fuente Hídrica: Se realizó el respectivo recorrido agua abajo por un segmento de 400 mts aproximadamente y no se identificaron otros usuarios, en las fuentes hídricas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado para uso doméstico, AGRICOLA Y VACUNO se tiene la siguiente demanda del recurso hídrico:

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1060 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,33 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 15 habitantes.
Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$\begin{aligned} Qmd &= P \cdot D_{bruta} \\ Qmd &= 15 \text{ hab} \cdot 173,33 \text{ L/hab} \cdot \text{día} \\ Qmd &= 2,599 \text{ L/día} = 0.030 \text{ L/s} \end{aligned}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k_1 , el cual se asume en 0.002 para sistemas existentes.

$$\begin{aligned} QMD &= Qmd \cdot k_1 \\ QMD &= 0.030 \text{ L/s} \cdot 1.3 \\ QMD &= 0.039 \text{ L/s} \end{aligned}$$

Beneficio de Ganado

Beneficio de Ganado	Módulo L/seg/día	Caudal L/s
30 cabezas de ganado	0,0058	0,174

Total, consumo de agua para el predio Lote No. 3 Lote No. 3" nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la página del IGAC = 0, 204 litros/ segundo

Tabla resumen de caudales otorgados.

USO	Cant.	Módulo	Q (lps)
Domestico	15 personas	0,0021 Lit/Persona	0,030
Cabezas de ganado	30	0,0058 Lit/seg/cab	0,174
TOTAL			0,204

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Etrex 20 y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone 8 prime.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) no simplificado conforme a los requerimientos de agua solicitados, en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El PUEAA no simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulación de caudal identificadas, a saber:

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): se identifican las pérdidas en el presente documento, sin embargo, no se propone porcentaje de reducción, dado que las pérdidas por componentes son las mínimas posibles	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica, siembra de árboles y cuidado de los mismos, siembra de 20 árboles anuales	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tubería entre otros; se realizará la correspondiente inspección y mantenimiento a los equipos que hacen parte de los componentes del sistema, tales como bomba, el tanque y en si el mismo automotor o carrotanque en lo que corresponda a su correcto funcionamiento mecánico	X	X	X	X	X	Ninguna

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo,

se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad los señores señor SAMUEL SILVA CANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “Lote No. 3” nombre de acuerdo al certificado de liberta y tradición - “El aguacate” de acuerdo a la página del IGAC, ubicados en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: kilometro tres en la vereda El Puente - Bizcochería El amigo del Municipio de Altamira –Huila, Contacto No. 3143883139, correo electrónico silvacanosamuel27@gmail.com, en calidad de administradores, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: La Dirección Territorial Centro solicita al municipio de Gigante publicar en la Cartelera de la Alcaldía el Aviso de emanado del trámite de la concesión de aguas superficiales contenido en el expediente PCA-00635-23, Mediante oficio DTC No. 2024-S 10183 de fecha 24 de febrero de abril, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 de abril de 2024 y desfijado el 26 de abril de 2024, con constancia de publicación del 27 abril de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Altamira con fecha de fijado el 29 de abril de 2024 y desfijado el 14 de mayo de 2024, con radicado CAM No. 2024-E- 14948 de fecha 22 de mayo de 2024. Durante las publicaciones de los avisos antes indicados y en el desarrollo de la visita de evaluación, no se presentaron oposiciones al trámite.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisando el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, Acuerdo 009 de 2014 se expide la siguiente constancia de uso de suelo. Que los predios rurales denominados "Lote No. 3" nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la página del IGAC - Huila se clasifica como:

ZONA AGRICULTURA DE SUBSISTENCIA Y MANEJO INTEGRADO

Uso Principal: Pastoreo extensivo

Uso complementario: Agroforestal y silvopastoril

Uso restringido: Minería

Uso Prohibido: agricultura mecanizada, caza y aprovechamiento forestal

NOTA: En el recuadro se evidencia que la actividad a realizar es riego para cultivo de transitorios (pasto y caña), uso domestico el cual se autoriza esta actividad agricola de forma artesanal y para subsistencia para que esta sea compatible con el uso de suelo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de señor SAMUEL SILVA CANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, para predio rural denominado " Lote No. 3" nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la pagina del IGAC, ubicados en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: kilometro tres en la vereda El Puente - Bizcochería El amigo del Municipio de Altamira – Huila, Contacto No. 3143883139, correo electrónico silvacanosamuel27@gmail.com, para ser destinados a uso doméstico, y abrevadero de ganado por un caudal autorizado de 0.2055 Lit/seg, derivado de drenaje natural sin nombre .

Distribuidos de la siguiente:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Domestico	15 personas	0,0021 Lit/Persona	0.0315
Cabezas de ganado	30	0,0058 Lit/seg/cab	0,174
TOTAL			0.2055

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para las actividades de uso doméstico, agropecuario y agrícola presentado por a favor del señor SAMUEL SILVA CANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, para predio rural denominado " Lote No. 3" nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la pagina del IGAC,ubicados en la El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: kilometro tres en la vereda El Puente - Bizcochería El amigo del Municipio de Altamira –Huila, Contacto No. 3143883139, correo electrónico silvacanosamuel27@gmail.com, por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

Realizada la visita al sitio donde se captará a través de captación artesanal La captación se realizará a través de una captación tipo artesanal (poceta), la conducción se realiza por tubería de PCV de ½ "de diámetro en un tramo de 15 metros, es almacenada en un tanque de polietileno de 2000 litros de capacidad, desde este punto es conducido el recurso hídrico por manguera de polietileno de ½ "de diámetro, en una distancia aproximada de 630 metros lineales (SIG-CAM2024), del proyecto para módulo de uso doméstico y abrevadero de ganado, el cual se autoriza esta actividad

Revisada la información anexa al trámite de Concesión de aguas superficiales, se recomienda:

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas del drenaje natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 809072 - Y: 717774 ubicado en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, solicitada del señor SAMUEL SILVA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, para predio rural denominado " Lote No. 3" nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - "El aguacate" de acuerdo a la pagina del IGAC ubicados en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: kilómetro tres en la vereda El Puente - Bizcochería El amigo del Municipio de Altamira –Huila, Contacto No. 3143883139, correo electrónico silvacanosamuel27@gmail.com, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

En caso de requerir la eliminación de especies forestales dentro del proceso de construcción del sistema de acueducto, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor SAMUEL SILVA CANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “ Lote No. 3” nombre de acuerdo al certificado de libreta y tradición - “El aguacate” de acuerdo a la página del IGAC, ubicados en la vereda El Puente en el Municipio de Altamira en el Departamento del Huila, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y en consecuencia el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el cronograma de ejecución, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.

Considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario señor SAMUEL SILVA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054 de Neiva, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión.

Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 0635 del 24 de mayo de 2024, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **SAMUEL SILVA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.888.054, sobre la Fuente Hídrica drenaje natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 809072 y Y: 717792 a 1031 msnm, en la vereda El Puente del municipio de Altamira - Huila, en un caudal autorizado de **0,2055 Lit/seg**, cuya destinación o uso **DOMÉSTICO** y **ABREVADERO DE GANADO** para beneficio del predio rural denominado "Lote No. 3" (nombre conforme al certificado de libertad y tradición) y "El aguacate" (nombre de acuerdo a la página del IGAC), ubicado en la vereda El Puente del municipio de Altamira - Huila, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant.	Módulo	Q (lps)
Domestico	15 personas	0,0021 Lit/Persona	0,0315
Cabezas de ganado	30	0,0058 Lit/seg/cab	0,174
TOTAL			0,2055

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 0635 del 24 de mayo de 2024, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **SAMUEL SILVA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.888.054, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica drenaje natural sin nombre, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Medidas para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): se identifican las perdidas en el presente documento, sin embargo, no se propone porcentaje de reducción, dado que las perdidas por componentes son las mínimas posibles	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica, siembra de árboles y cuidado de los mismos, siembra de 20 árboles anuales	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tubería entre otros; se realizará la correspondiente inspección y mantenimiento a los equipos que hacen parte de los componentes del sistema, tales como bomba, el tanque y en sí el mismo automotor o carrotanque en lo que corresponda a su correcto funcionamiento mecánico	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **SAMUEL SILVA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.888.054, beneficiarios de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9), de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SAMUEL SILVA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.888.054, con dirección de notificación kilometro tres en la vereda El Puente - Bizcochería El amigo del Municipio de Altamira – Huila, Contacto No. 3143883139, correo electrónico silvacanosamuel27@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de Altamira y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
 Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar 
 Abogada DTC
 Radicado: 2023- E 24809
 Expediente: PCA-00635-2023